



ACCIÓN DE TUTELA

Barranquilla, quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026)

Radicación: 08-001-31-87-006-2025-00099-00

Accionante: MARIO ANDRES POLO GUTIÉRREZ

**Accionadas: UNIVERSIDAD DE CORDOBA y
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

En la fecha, debería el despacho pronunciarse sobre la decisión de la Acción de tutela interpuesta por la señora **MARIO ANDRES POLO GUTIÉRREZ**, actuando a nombre propio, contra la **UNIVERSIDAD DE CORDOBA y MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al Educación, Igualdad, Debido Proceso Administrativo, Confianza Legítima, Buena Fe y Acceso A La Administración De Justicia.

Sin embargo, se advierte que, de acuerdo con los hechos que dieron origen a la solicitud de amparo constitucional y, al informe rendido por las accionadas, se hace necesaria la vinculación de los aspirantes inscritos en la Convocatoria 35 denominada “*Convocatoria para la asignación para la ciencia, tecnología e innovación del sistema general de regalías para la formación de capital humano de alto nivel para las regiones*” perteneciente al Plan Bienal de Convocatorias ACTel 2023-2024 del **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**.

Al respecto, es oportuno señalar lo expuesto en el artículo 133 de la Ley 1564 de 2012, que estableció cuando un proceso es nulo de acuerdo a la ausencia de notificación de una de las partes o cualquier otra persona que deba intervenir:

“... 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación de la admisión de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al ministerio público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...” (subrayado fuera de texto)

De igual manera, la Corte Constitucional ha decantado:

“Cuando el juez de tutela se abstiene de vincular en debida forma a una de las partes del proceso, se genera una irregularidad procesal que, en principio, vulnera el derecho al debido proceso en la medida en la que “la admisión de la demanda es de vital importancia ya que a través de este acto procesal se establece el contacto inicial que tienen el juez, las partes y los demás intervinientes con el material que obra en el proceso”[56]. Además, como se señaló antes, en función de la remisión normativa consagrada en los decretos 1069 de 2015 y 306 de 1992, la Corte entiende que las disposiciones del Código General del Proceso, relativas a las nulidades, se aplican al trámite de tutela siempre que esas normas sean compatibles con los principios que rigen la acción de tutela. En consecuencia, en casos en los que el juez de primera instancia omitió vincular al proceso de tutela a las partes o a los terceros con interés legítimo, por regla general, la Corte entiende que se configura la causal dispuesta en el artículo 133-8 del Código General del Proceso relativa a la

ausencia de notificación del auto que admite la demanda al demandado o a su representante (negritas fuera de texto)

En definitiva, se declarará la nulidad de lo actuado a partir de la notificación del auto admisorio de 30 de diciembre de 2025 y, se ordenará la vinculación de los aspirantes inscritos en la Convocatoria 35 denominada *“Convocatoria para la asignación para la ciencia, tecnología e innovación del sistema general de regalías para la formación de capital humano de alto nivel para las regiones”* perteneciente al Plan Bienal de Convocatorias ACTel 2023-2024 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Esta notificación estará a cargo de la UNIVERSIDAD DE CORDOBA y MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, que deberá ser efectuada a través de los aplicativos correspondientes y deben aportar las constancias de su publicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla,

RESUELVE

Primero. Declarar la nulidad de lo actuado en la presente Acción de Tutela a partir de la notificación del auto admisorio de fecha 30 de diciembre de 2025, para vincular aspirantes inscritos en la Convocatoria 35 denominada *“Convocatoria para la asignación para la ciencia, tecnología e innovación del sistema general de regalías para la formación de capital humano de alto nivel para las regiones”* perteneciente al Plan Bienal de Convocatorias ACTel 2023-2024 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Segundo. Vincúlese a esta acción constitucional a los aspirantes inscritos en la Convocatoria 35 denominada *“Convocatoria para la asignación para la ciencia, tecnología e innovación del sistema general de regalías para la formación de capital humano de alto nivel para las regiones”* perteneciente al Plan Bienal de Convocatorias ACTel 2023-2024 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, para que den respuesta a la acción de tutela presentada por el accionante, y que en el término de dos (2) días, alleguen el informe correspondiente relacionado con los hechos de la presente acción constitucional, el cual se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, con la advertencia, de que, si no se rinde dentro del plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos narrados en la tutela, relativos a la entidad.

TERCERO. Ordenar a la **UNIVERSIDAD DE CORDOBA y MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, que dentro del término perentorio de un (1) día, notifique de la presente acción de tutela a los aspirantes inscritos en la Convocatoria 35 denominada *“Convocatoria para la asignación para la ciencia, tecnología e innovación del sistema general de regalías para la formación de capital humano de alto nivel para las regiones”* perteneciente al

Plan Bienal de Convocatorias ACTel 2023-2024 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a través de los aplicativos correspondientes y deberán aportar las constancias de su publicación, para aquellos que pretendan vincularse y hacer valer sus derechos, por los hechos que motivaron esta acción constitucional, de acuerdo a lo decantado en las consideraciones de esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARIBEL HERNÁNDEZ OLIVERO
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

M.A.C.M.